

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de levantamiento de medidas cautelares. Santiago de Cali, 21 de octubre de 2021.  
La secretaria,

**MARIA DE MAR IBARGUEN PAZ**

**Auto de Tramite No. 1661**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, tres (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Tenemos que a través de memorial radicado por el demandado Rafael Rodríguez Puente, este solicita el levantamiento de las medidas cautelares que afectan sus bienes bajo el argumento de haberse llegado a un acuerdo de pago con la entidad financiera demandante, habiendo ya realizado un abono a la deuda.

En lo pertinente debe señalar el despacho que la enunciada pretensión se torna improcedente como quiera que no se atempera a los mandatos del artículo 597 del CGP, en tanto no ha sido solicitado por la parte que pidió la medida, ni se ha prestado caución para garantizar el pago de lo que se debe<sup>1</sup>; de ahí que su solicitud deba ser despachada de forma desfavorable.

Ahora bien, para efectos de reconocer en la liquidación del crédito que en su momento se habrá de elaborar, se requiere a la parte demandante para que rinda informe de los abonos realizados por el demandado.

Así las cosas, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- Negar** la solicitud de levantamiento de medidas cautelares solicitada por el demandado.
- 2.- Requerir** a la parte demandante para que informe los abonos realizados por el demandado a efectos de que puedan ser tenidos en cuenta en la liquidación del crédito que en su momento se habrá de liquidar.
- 3.- En firme** el presente auto regrese a Despacho el expediente para continuar con el trámite procesal que corresponde.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.**  
**JUEZ**

01

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI EN ESTADO Nro. 178 DE Hoy OCTUBRE 22 DE 2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA
--

<sup>1</sup> Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro

Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.
  2. Si se desiste de la demanda que originó el proceso, en los mismos casos del numeral anterior.
  3. Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas.
- (...)

REF: EJECUTIVO SINGULAR  
DTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.  
DDO: RAFAEL RODRÍGUEZ PUENTE  
RAD: 2021-00476-00-00  
MENOR CUANTÍA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a6163b3679520d4a553759656282ec27c6b3c2eeab764101bb9c527981706f**  
Documento generado en 21/10/2021 07:44:02 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**